**SEGURIDAD JURÍDICA E IGUALDAD ANTE LA LEY. EN MATERIA PENAL, LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA QUE SE HA DADO A LOS HECHOS EN UNA RESOLUCIÓN DE AMPARO DIRECTO DEBE SOSTENERSE EN LOS JUICIOS DE AMPARO SUBSECUENTES QUE PROMUEVAN LOS COSENTENCIADOS**

**Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**.

Secretario: Ramón Eduardo López Saldaña.

Colaborador: Fernando Ramírez Jasso.

Expediente: Amparo Directo 25/2022.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Derivado de los mismos hechos, dos personas fueron sentenciadas por el delito de secuestro exprés agravado, decisión que fue confirmada por el Tribunal de apelación. Una de ellas promovió juicio de amparo directo, el cual le fue concedido por el Tribunal Colegiado del conocimiento para reclasificar el hecho ilícito al delito de robo calificado, lo que implicó la reducción de su condena.Posteriormente, la otra persona cosentenciada también promovió amparo directo, del cual conoció el mismo Tribunal Colegiado. Sin embargo, para ese momento, la integración del citado órgano ya había cambiado. En la nueva integración, dos de los magistrados de dicho Tribunal consideraban que, a pesar de tratarse del mismo hecho ilícito, no era procedente otorgar el amparo al cosentenciado para que también se reclasificara el delito a robo calificado.Por tal motivo, los integrantes del órgano jurisdiccional referido solicitaron a la Suprema Corte que atrajera el asunto para definir si un Tribunal Colegiado de Circuito se encuentra o no obligado a resolver de forma idéntica dos o más asuntos en los que exista igualdad de partes, objeto y causa, cuando uno de ellos ya fue resuelto en una anterior integración.En su fallo, la Primera Sala resolvió que cuando una cuestión jurídica ya fue determinada mediante sentencia firme por una autoridad jurisdiccional, el criterio jurídico emitido en ésta será el derecho inmutable que rija para el futuro de esa cuestión en particular, sin que pueda admitirse su modificación posterior, pues un sistema que no provea de coherencia, estabilidad y cierta predictibilidad generaría una severa desconfianza en las personas que acuden ante los tribunales a solicitar el respeto a sus derechos humanos. |

**Antecedentes:**

En el caso, derivado de los mismos hechos y con base en las mismas pruebas, dos personas fueron sentenciadas por el delito de secuestro exprés agravado.

Una de las personas sentenciadas promovió un amparo directo, el cual le fue concedido por el Tribunal Colegiado de Circuito para reclasificar el hecho ilícito al delito de robo calificado, lo que implicó la reducción de su condena.

Posteriormente, el otro cosentenciado presentó un amparo directo del cual conoció el mismo Tribunal Colegiado de Circuito. Sin embargo, para ese momento, la integración del citado órgano ya había cambiado. En la nueva integración, dos de los magistrados de dicho Tribunal consideraban que, a pesar de tratarse del mismo hecho ilícito, no era procedente otorgar el amparo al cosentenciado para que también se reclasificara el delito a robo calificado.

Por tal motivo, los integrantes del órgano jurisdiccional referido solicitaron a la Suprema Corte que atrajera el asunto para definir si un Tribunal Colegiado de Circuito se encuentra o no obligado a resolver de forma idéntica dos o más asuntos en los que exista igualdad de partes, objeto y causa, cuando uno de ellos ya fue resuelto en una anterior integración.

**Decisión de la Sala:**

Al resolver el caso, la Primera Sala estableció que cuando una cuestión jurídica ya fue determinada mediante sentencia firme por una autoridad jurisdiccional, el criterio jurídico emitido en ésta será el derecho inmutable que rija para el futuro de esa cuestión en particular, sin que pueda admitirse su modificación posterior, pues un sistema que no provea de coherencia, estabilidad y cierta predictibilidad generaría una severa desconfianza en las personas que acuden ante los tribunales a solicitar el respeto a sus derechos humanos.

Por esa razón, los Tribunales Colegiados de Circuito deben aplicar la misma clasificación jurídica determinada para el mismo hecho ilícito, cuando conozcan de amparos directos promovidos por cosentenciados, incluso cuando sean resueltos con diferentes integraciones.

Así, la Primera Sala llegó a la conclusión de que un cambio de los magistrados que integran los órganos jurisdiccionales no es motivo para desconocer los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley de todas las personas.

**Votación:**

El asunto fue resuelto en sesión de la Primera Sala del 26 de abril de 2023, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien está con el sentido, pero en contra de los párrafos cuarenta y tres al cuarenta y nueve, cincuenta y dos, cincuenta y seis, sesenta y uno, setenta y uno, y setenta y dos de esta sentencia, además se reserva su derecho a formular voto concurrente; el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien está con el sentido, pero en contra del párrafo setenta y cuatro y se reservó su derecho a formular voto concurrente; Ministra Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ministro Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien está con el sentido, pero se separa de las consideraciones relativas al principio de igualdad.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |